

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto con radicado No. AU-00391 del 14 de febrero de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por el señor RAÚL ANTONIO COSME CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.352.610, en calidad de propietario, para uso DOMÉSTICO, en desarrollo de una actividad comercial, en beneficio del predio "sin nombre", distinguido con FMI 028-26898, ubicado en la Autopista Medellín – Bogotá Km 10 de la vereda Río Claro del municipio de Sonsón.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.2.3.9.4. del Decreto 1076 de 2015, en la Inspección de policía del corregimiento de Jerusalén del municipio de Sonsón y en la Regional Bosques de La Corporación, entre el 15 de febrero y el 01 de marzo de 2022.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico, evaluó la información presentada por el interesado y realizó visita técnica al lugar de interés el día 01 de marzo de 2022, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, de lo cual se generó el Informe técnico No IT-01594 del 12 de marzo de 2022, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

- 4.1 De acuerdo a la información consultada en el Geoportel Interno CORNARE (MAP-GIS), y lo observado en campo, la fuente hídrica "El Yucalito", cuenta con una disponibilidad de agua de 35.78 L/s, suficiente caudal para poder abastecer la demanda para uso doméstico y comercial, solicitado por el señor RAUL ANTONIO COSME CASTRILLON, identificado con cédula de ciudadanía 70.352.610, y en beneficio del predio Restaurante "Son y Sabor", Autoservicio "Río Claro", identificado con FMI 028-26898, localizado en la sector Río Claro, vereda La Danta del municipio de Sonsón – Antioquia.
- 4.2 Es factible conceder la Concesión de Aguas, al señor RAUL ANTONIO COSME CASTRILLON, identificado con cédula de ciudadanía 70.352.610, en las cantidades calculadas para uso doméstico y comercial, con un caudal de 0.0844 L/s a flujo constante, en beneficio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria FMI: 028-26898.
- 4.3 La actividad que se realiza dentro del predio del señor RAUL ANTONIO COSME CASTRILLON se encuentra dentro de la zonificación ambiental del POMCAS, "Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio", donde toda el área del mismo, se encuentra dentro del sistema regional de áreas protegidas, en el área protegida denominada DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras.

- 4.4 La fuente hídrica El Yucalito, conocida por los pobladores como Villa Sofia, se encuentra con alta cobertura vegetal en sus alrededores.
- 4.5 Las obras de aprovechamiento del recurso hídrico (obra de captación y tanque de almacenamiento) estarán sujetas al caudal otorgado por la Corporación, de acuerdo a los usos requeridos por el señor RAUL ANTONIO COSME CASTRILLON.
- 4.6 Los señores Juan Guillermo Garcés, identificado con cédula de ciudadanía 8.345.227, Luis Carlos Gutiérrez Penagos, identificado con cédula de ciudadanía 6.783.789 y Beatriz Nhora Vélez de Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía 32.458740, que se abastecen de la misma fuente hídrica el Yucalito, deberán presentar ante Cornare, solicitud de concesión de aguas superficiales de acuerdo a sus necesidades de uso del recurso hídrico.
- 4.7 Con relación al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, el usuario presenta información básica en el formato F-TA-84 Formulario ahorro y uso eficiente del agua simplificado, relacionada con las actividades y presupuesto a ejecutar, por lo tanto, es factible aprobarlo.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto -Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará*

lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe técnico No IT-01594 del 12 de marzo de 2022**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **RAÚL ANTONIO COSME CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.352.610**, en calidad de propietario, para uso **DOMÉSTICO Y COMERCIAL**, en beneficio del Restaurante “Son y Sabor” y Autoservicio “Río Claro”, distinguido con FMI 028-26898, ubicado en la Autopista Medellín – Bogotá Km 10 de la vereda Río Claro ubicada en el corregimiento de La Danta del municipio de Sonsón., con un caudal de **0.0844L/s** bajo las siguientes características:

| Nombre del predio: | Restaurant e “Son y Sabor” y Autoservicio o “Río Claro” | FMI: | Coordenadas del predio | | | | | | |
|--|---|--------------------------|------------------------|----|---------------|---------------|----|---------------|-----|
| | | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z |
| | | 028-26898 | -74 | 51 | 18.82 | 5 | 54 | 5.9 | 355 |
| Punto de captación N°: | | | | | | | | 1 | |
| Nombre Fuente: | El Yucalito (Villa Sofia) | Coordenadas de la Fuente | | | | | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z | |
| | | | -74 | 51 | 31.62 | 5 | 54 | 6.42 | 423 |
| Usos | | | | | | | | Caudal (L/s.) | |
| 1 | Doméstico | | | | | | | 0.0642 | |
| 2 | Comercial | | | | | | | 0.0202 | |
| Total, caudal a otorgar de la Fuente EL Yucalito (Villa Sofia) | | | | | | | | 0.0844 | |
| CAUDAL TOTAL A OTORGAR | | | | | | | | 0.0844 | |

Parágrafo Primero: La vigencia de la presente Concesión de aguas será de 10 años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **RAÚL ANTONIO COSME CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.352.610**, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. el interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma (ver diseños sugeridos en documento anexo).

ARTÍCULO TERCERO: **ACOGER** y **APROBAR** el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA-**, para el periodo 2022-2032, presentado por el señor **RAÚL ANTONIO COSME CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.352.610**, dado que cumple con los **ITEMS** obligatorios, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997 y el Decreto reglamentario 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5.

Parágrafo primero: Se debe definir el porcentaje de pérdidas ajustado al caudal captado para hacer seguimiento a los indicadores.

Parágrafo segundo: La parte interesada deberá presentar anualmente un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador, listados de asistencia a los eventos y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del PUEAA. Además, deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.

ARTÍCULO CUARTO: **INFORMAR** al señor **RAÚL ANTONIO COSME CASTRILLÓN** que deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:

1. Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. El interesado deberá respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión que esta no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la Vía jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución N° 112-7292-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y El Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y El Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo Primero: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y El Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015...".

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente Acto administrativo a la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente Acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **RAÚL ANTONIO COSME CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.352.610**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo Primero: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de San Luis,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María C. Guerra Ruiz Fecha 15/03/2022

Revisó: Isabel C. Guzmán B.

Expediente: 057560239638

Procedimiento: Trámite ambiental

Asunto: Concesión de aguas superficiales

Técnico: Eneried Mejía Valencia